



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, aprobó, entre otros asuntos, la modificación de las bases reguladoras de las ayudas económicas municipales a personas en situación de riesgo y exclusión social aprobadas por la Junta Municipal de Gobierno en sesión de 27 de abril de 2016 y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 109, de fecha 13 de mayo de 2016, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL

Uno: La base segunda queda redactada como sigue:

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas de emergencia social municipales se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el Reglamento de Subvenciones Municipales; así como por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común.

Las ayudas se otorgarán en régimen de evaluación individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.b) del Reglamento de Subvenciones Municipales.

Dos: La base tercera queda redactada como sigue:

3. FINANCIACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 23140/48000 del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El plazo para solicitar las ayudas estará permanente abierto, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y hasta el 15 de diciembre del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

Tres: La base quinta queda redactada como sigue:

5. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Las ayudas contempladas en las siguientes bases se otorgarán a las personas que reúnan los requisitos que se detallan, siempre que no concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de sus apartados b) y e).

Requisitos:

–Estar empadronada toda la unidad de convivencia y tener residencia efectiva en el municipio de Talavera de la Reina al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y mientras se perciba la ayuda. Se exceptúan de este requisito mujeres víctimas de violencia de género con orden de alejamiento en vigor, menores retornados tras medida de protección y personas refugiadas.

–Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.

–No disponer de recursos económicos, procedentes de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la subvención. Se entenderán recursos suficientes cuando el saldo bancario supere las cuantías que figuran en el siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem) vigente:

| Nº de miembros unidad convivencial | IPREM |
|------------------------------------|-------|
| 1 | 1,40 |
| 2 | 1,90 |
| 3 | 2,30 |
| 4 | 2,60 |
| 5 | 2,80 |
| 6 | 3,00 |
| 7 o más | 3,20 |



-Tener unos ingresos inferiores al baremo establecido, contando con unos ingresos familiares por todos los conceptos inferiores a los establecidos en las tablas económicas de referencia de estas bases, conforme a la unidad familiar de convivencia y a los conceptos considerados para su cálculo.

-Haber presentado la solicitud y documentación requerida para poder evaluar su situación.

-Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria durante el último trimestre anterior a la solicitud.

-No tener un patrimonio familiar superior a 60.000,00 € exceptuando la vivienda habitual y los bienes muebles e inmuebles con los que desarrolle su actividad laboral.

-Cuando la subvención corresponda al abono de deudas contraídas, éstas no deberán superar los 6 meses de antigüedad desde que se contrajeron hasta la solicitud correspondiente, excepto suministros básicos.

-No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad y período temporal de cualquier Administración Pública o entidad privada.

-Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente Plan de Atención Social.

-Acreditar inscripción en el SEPECAM de todos los miembros, con edad laboral, de la unidad convivencial, con tres meses de antigüedad, salvo casos de pérdida de empleo acreditada.

Cuatro: El punto 9.1. de la base novena queda redactado como sigue:

9.1. Fijación de las cuantías

1. La cuantía anual destinada a las presentes ayudas de emergencia municipales vendrá determinada por las cantidades que al respecto se aprueben en el presupuesto municipal o en su caso las prórrogas presupuestarias.

2. Se establecerá en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con las cantidades consignadas en la partida presupuestaria correspondiente, las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, en concepto de ayudas de emergencia social para cada uno de los gastos específicos previstos en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras.

3. Asimismo se contemplará en la convocatoria la concesión de cantidades máximas por expediente las cuales se podrán establecer en función del número de miembros de la unidad de convivencia y del tipo de la misma.

4. Para la fijación de la cuantía aplicable a cada solicitante por cada uno de los gastos específicos previstos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La cuantía anual máxima por solicitud quedará determinada por:

-El nivel de recursos de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia

-La cuantía máxima establecida en cada concepto, así como el tope máximo admitido en su conjunto, que se fija para la presente anualidad en 1.000,00 €.

b) El importe máximo de la ayuda a conceder, será el resultante de aplicar un determinado porcentaje sobre la cuantía subvencionable del concepto solicitado. Para la obtención de dicho porcentaje se atenderá al cociente entre los recursos económicos de la persona solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia y la cuantía que pudiera corresponderle en función de la composición familiar y que se detalla en la siguiente tabla:

| COLUMNA 1 Numero de miembros | COLUMNA 2 Ingresos mensuales netos |
|---|---|
| 1 miembro | 75% IPREM |
| 2 miembros | 100% IPREM |
| 3 miembros | 120% IPREM |
| 4 miembros | 130% IPREM |
| 5 miembros | 140% IPREM |
| 6 miembros o más | 150% IPREM |

Interpretación de la tabla: en la columna 1 se recoge el número de miembros de la unidad familiar, en la columna 2 el límite económico en función del número de miembros.

Los porcentajes a subvencionar se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Ingresos | = cociente |
| Fila correspondiente de columna 2 | |

a) Si el cociente resultante es igual o inferior a 1, el porcentaje de la ayuda será del 100%.

b) Si el cociente es igual o superior a 1,5, no se tendrá derecho a la ayuda solicitada.

c) Si el cociente es superior a 1 o inferior a 1,5, el porcentaje a aplicar será el que resulte de la diferencia entre 300 y el cociente multiplicado por 200.

En los casos en que no corresponda el 100% de la ayuda, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará el porcentaje correspondiente al importe máximo a conceder por cada gasto específico o al importe máximo a conceder por expediente.



–Las familias demandantes de estas subvenciones podrán beneficiarse a lo largo de un año natural por todos los conceptos y mientras exista consignación presupuestaria, no pudiendo solicitar otra por el mismo concepto hasta que hayan transcurrido 12 meses desde la fecha de resolución de la subvención anterior, salvo que no hubieran llegado al límite máximo de subvención establecido con carácter general.

Quinto: La base 12.2 queda redactada como sigue:

2. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo establecido y se podrán presentar en la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales siendo única por unidad de convivencia.

2. Los servicios sociales facilitarán a las personas solicitantes, mediante cita previa, cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la ayuda.

3. A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

4. Documentación:

La solicitud deberá acompañarse de los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes bases preferentemente a través de la documentación que se relaciona.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración salvo que se opusieran a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

1. Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y del resto de personas que componen la unidad de convivencia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor.

2. Cuando hay menores en la unidad de convivencia: Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

3. Certificado de empadronamiento de todos los miembros que integran la unidad familiar.

4. Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial)

–Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

–Fotocopia del convenio regulador.

–En caso de percibir o abonar pensión alimenticia: Certificado acreditativo de la cantidad percibida o abonada.

–En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.

5. Los medios económicos a través de:

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior –con plazo de presentación vencido– a la fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos el Ayuntamiento, previa autorización otorgada por el interesado, recabará la información oportuna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en virtud de la autorización de cesión de datos en modelo facilitado al efecto.

En caso de que el interesado no aporte la citada autorización para la cesión de datos por parte de la Agencia Tributaria, los ingresos familiares se determinarán a través de la presentación por parte del solicitante de declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de haberes y certificación de altas y bajas en la Seguridad Social correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior.

En caso de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etc.), se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Trabajadores en activo:

–Trabajadores por cuenta ajena: fotocopia de las últimas tres nóminas.

–Trabajadores autónomos: fotocopia de la última declaración trimestral del IRPF.

b) Pensionistas:

–Justificante de la pensión/es mensuales percibidas en los últimos tres meses.

c) Demandantes de empleo:

–Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en los últimos tres meses, emitido por el órgano competente (Servicio Estatal de Empleo).

–Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo.

6. Certificación catastral sobre los bienes inmuebles titularidad de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.



7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el peticionario o los miembros de la Unidad de Convivencia así como el recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

En todos los casos se deberán aportar los siguientes documentos:

–Tres últimas nóminas y/o justificantes de ingresos por pensiones alimenticias, IMS, PECEP (prestación económica para cuidados en el entorno familiar para cuidadores no profesionales), otras prestaciones.

–En el supuesto de que la subvención solicitada se refiera a la vivienda deberán aportar justificante del abono del gasto en concepto de vivienda, que deberán acreditar mediante documentos oficiales o justificante firmado por la persona arrendadora o titular del contrato. En caso de subvención para abono de hipoteca deberá acreditarse mediante documento bancario.

–Presupuesto detallado o facturas relacionadas con la solicitud realizada.

–Certificación de las entidades bancarias a las que se les haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los tres meses anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas y depósitos, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

–Fotocopia de la cartilla bancaria donde figure el titular de la misma y 24 dígitos.

8. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

a) Padrón municipal de habitantes, la información necesaria para determinar la residencia efectiva en la localidad y la composición de la unidad familiar.

b) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.

c) De la Tesorería General de la Seguridad Social, la información sobre la vida laboral relativa a los períodos de alta y baja a efectos de determinar períodos de desempleo y comprobación de ingresos.

d) De la Dirección General del Catastro la información relativa a los inmuebles de titularidad de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

e) Del servicio estatal de empleo datos referidos a la inscripción y prestaciones o subsidios de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Sexto. La base 12.3 queda redactada como sigue:

3. Instrucción, propuesta, resolución y recursos.

A) Instrucción:

1. Recibida la solicitud instruirá el expediente el Trabajador Social correspondiente quien:

–Comprobará la residencia en el municipio del solicitante y demás personas que constituyen su unidad de convivencia, así como los demás requisitos para su concesión.

–Comprobará el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad, priorizando la tramitación de las formuladas por unidades de convivencia monoparentales. Tendrán la consideración de familias monoparentales aquellas que están integradas por una persona adulta, con uno o más descendientes a cargo (con hasta 18 años de edad) sin que, en caso de separación o divorcio, haya custodia compartida, ni perciba pensión de alimentos del otro progenitor.

2. En el supuesto de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguna documentación, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de 10 días subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos por el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

B) Evaluación de las solicitudes y propuesta

1. Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en las presentes Bases, se emitirá informe por el Trabajador Social correspondiente en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del expediente completo.

2. El expediente completo se remitirá a la Comisión de Valoración, órgano colegiado que presenta la siguiente composición:

–Presidencia: Titular de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

–Dos Vocales: Dos Trabajadores Sociales y una Jefa de Sección.

–Ejercerá las funciones de Secretaría la Jefa de Servicio.

3. A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará informe de valoración conforme con las conclusiones alcanzadas.

4. Por los Servicios Sociales municipales, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, se formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución motivando la concesión o denegación de la ayuda.

C) Resolución del procedimiento



1. Una vez recibida la propuesta de resolución definitiva junto con el expediente, la resolución se efectuará por la Alcaldía- Presidencia, en la que se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, así como las solicitudes declaradas desistidas, las desestimadas y su motivación.

La resolución de concesión de subvención constituirá compromiso de gasto.

2. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso del de tres meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sin que se haya adoptado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición de los recursos que resulten procedentes.

D). Procedimiento de urgencia

Cuando la solicitud de ayuda corresponda a una necesidad de carácter humanitario o de fuerza mayor derivadas de: salida del hogar por malos tratos, desahucio, destrucción o inhabilitación del domicilio por incendio u otra circunstancia de fuerza mayor, que exijan el pago urgente sin cuya realización inmediata resulte ineficaz la concesión, se dará prioridad en la tramitación al expediente administrativo, pudiendo tramitarse de forma inmediata. La apreciación o no de la urgencia constará en la propuesta y resolución del expediente.

Séptimo. La base 14 queda redactada como sigue:

14. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo será seis meses, y en todo caso antes de finalizar el ejercicio económico. De no resultar ello posible, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la mencionada resolución.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada, o, en su defecto, cotejada por los Servicios Sociales.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada, en los términos previstos en estas Bases.

Octavo. La base 15.2. queda redactada como sigue:

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se registrará por lo recogido en la Ley General de Subvenciones y su reglamento, siendo de aplicación las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por el plazo de diez días hábiles.

Noveno. La base 16 queda redactada como sigue:

16. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Décimo: La base 18 queda redactada como sigue:

18. PUBLICIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

1. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo se publicará en la página web municipal, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

Asimismo será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



2. No obstante, en atención a la naturaleza de estas ayudas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas de emergencia social. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina, 6 de abril de 2021.–La Alcaldesa, María Agustina García Elez.

N.º I.-1651